

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1215.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1840.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.
COMISION PERMANENTE.

Abierto el cepillo de la capilla de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital, ha resultado que el producto correspondiente al mes de noviembre asciende á docientas ochenta y seis pesetas diez y ocho céntimos.

Palma 2 diciembre 1874.—El vicepresidente, Gabriel Reus.

Núm. 1841.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—Nuevos impuestos.—Cédulas personales.—El Excm.o Sr. Director General de Contribuciones é impuestos indirectos me dice con fecha 14 del pasado noviembre lo que sigue:

«Resolviendo la consulta hecha por V. S. esta Direccion ha acordado manifestarle que las familias de los soldados, deberán proveerse de la clase de cédulas que por su profesion, arte ú oficio y con arreglo al pueblo en que vivan les corresponda, esto es de 1'50, de 0'50 ó 2'5 segun los casos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial y demás periódicos de la localidad á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Palma 4.º diciembre 1874.—El Jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1842.

Seccion administrativa.—Nuevos impuestos.—Sellos de guerra.—Provistos ya los estancos todos y administraciones subalternas de los nuevos sellos de guerra de cinco céntimos que deben fijarse á los objetos cuyo valor llegue ó exceda de 2'50, la Administracion de mi cargo se halla en el caso de ponerlo en conocimiento de los comerciantes, fabricantes ó industriales á fin de que

no puedan alegar ignorancia y eviten se descomisen los géneros que no lleven fijado el sello correspondiente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial y demás periódicos de la Provincia, al objeto de que llegue á conocimiento de todos los interesados á los que pueda afectar el contenido de la preinserta comunicacion.—Palma 4.º de diciembre de 1874.—El Jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1843.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Acordada la reforma de la alineacion de las calles de la Luz y del Pan de esta ciudad, se anuncia al público que los planos y proyectos de nueva alineacion de las mismas, estarán de manifiesto en esta Secretaria por espacio de 20 dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes. Palma 30 de noviembre de 1874.—El primer Teniente de Alcalde encargado de la Alcaldía, Marqués de la Bastida.—P. A. del A. Francisco Gomila Srio.

Núm. 1844.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS.

Hallandose vacante el cargo de secretario del Ayuntamiento de la villa de Ferrerías dotado con el haber anual de 850 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaria del referido Ayuntamiento dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ferrerías 24 noviembre de 1874.—El alcalde, Pedro Allés.—P. A. del Ayuntamiento, Lorenzo Pons secretario interino.

Núm. 1845.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

Terminado el reparto general para cubrir el deficit del presupuesto municipal y contingente provincial del año económico de 1874 á 1875, esta-

rá espuesto al público en la entrada de la Casa Consistorial por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á efectos de reclamacion, espirados los cuales ninguna será oída.

Deyá 29 de noviembre de 1874.—Sebastian Vives, alcalde.—P. A. del A. y J. M., José Ripoll, secretario.

Núm. 1846.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia del distrito de Palma.
REGLAMENTO GENERAL

PARA LA ORGANIZACION Y REGIMEN DEL NOTARIADO.

(Continuacion.)

Art. 41. Cuando un sustituto deba encargarse de un protocolo por causa de licencia, el sustituido pondrá á continuacion ó al margen de la última escritura matriz de su protocolo de instrumentos públicos nota fechada y firmada del dia en que se ausente, haciendo mencion de la licencia concedida. A su regreso pondrá igualmente nota en el último instrumento del mismo protocolo de haber vuelto á encargarse de la notaria.

Art. 42. Los notarios pueden renunciar su notaria, pero no en favor de persona determinada.

Las facultades y atribuciones del notario renunciante no cesarán mientras no le haya sido admitida y comunicada oficialmente dicha renuncia.

Art. 43. En los casos de sustitucion no se trasladarán los protocolos á la notaria del sustituto; los documentos que autorice dicho sustituto, se protocolarán en la notaria del sustituido, expresando aquel en ellos el concepto en que obra.

Art. 44. Cuando un notario se imposibilite para el ejercicio de su cargo, teniendo mas de 60 años y habiendo servido el cargo por espacio 20, podrá solicitar que se le jubile y se declare vacante su notaria, con la obligacion en quien la obtenga de satisfacerle mientras viva una pensión, cuya cantidad se designará en cada caso, expresando este gravámen en el anuncio que se haga para la provision de la vacante.

Esto no podrá tener lugar hasta despues que se haya reducido el número de

notarias al que deba quedar segun la demarcacion notarial.

Dichas vacantes consumirán el lugar correspondiente en el turno de oposicion.

Art. 45. El notario que se inutiliza-se por los motivos señalados en el artículo 46 de la ley podrá usar de la facultad que le concede el artículo anterior, aunque no tenga la edad y años de servicios prescritos, pero en este caso perderá el derecho á la pensión de que trata el citado art. 46.

Art. 46. Las juntas directivas de los colegios, segun los fondos de los mismos, podrán acordar la concesion de una cantidad determinada y por una vez al notario que hubiere hecho expensas para salvar su protocolo ó el de otro notario de inundacion, incendio ú otra fuerza mayor, aun que no se hubiese inutilizado ni padecido lesion personal.

TITULO VII.

De los protocolos, escrituras matrices é indices de los mismos.

Art. 47. Cada protocolo comprenderá las escrituras matrices, expedientes y demás actos y documentos protocolizados ó que se han de protocolizar en cada año, contando desde 1.º de enero á 31 de diciembre ambos inclusive, aunque en su traseurso haya vacado la notaria y se haya nombrado nuevo notario.

Art. 48. Todos los documentos protocolizados llevarán el número que les corresponda, escrito en letra, por orden de fechas.

Art. 49. Todas las hojas del protocolo irán foliados con el número que les pertenezca por su orden, escrito tambien en letra.

A mas de esta foliatura podrá añadirse la misma en guarismos.

Art. 50. Todas las hojas de las escrituras matrices serán de pliego entero, y por la parte en que hayan de encuadernarse tendrán una margen en blanco de 20 milímetros. Ademas se dejará en las cuatro planas del pliego otra margen de 50 milímetros, y por la parte donde comienzan á escribirse los renglones. La primera y tercera plana tendrán tambien una margen en blanco de cinco milímetros por el canto del papel para que por la accion del tiempo no puedan ser corroidas las últimas letras de cada renglon.

Todas las hojas del protocolo serán

rubricadas por el notario al margen de 50 milímetros, á excepcion de aquellas en que por el contenido del documento aparezcan ya firmadas ó rubricadas por el mismo.

Art. 51. Los notarios no podrán comenzar la extension de ninguna escritura matriz sino en pliego distinto y en la primera llana ó cara de cada pliego, debiendo foliarse y rubricarse hasta las hojas que quedan en blanco.

Las notas que deben ponerse en la escritura matriz ó registro se extenderán á continuacion de la misma si hubiere papel en blanco, y en su defecto en el margen de 50 milímetros, comenzando por la primera plana.

Art. 52. El primer día de cada año se abrirá el protocolo extendiendo una nota que diga así:

«Protocolo de los instrumentos públicos correspondiente al año de...» Fechará en letra, firmará y rubricará. Una nota análoga pondrá el nuevo notario en cualquier día del año que comience á ejercer el cargo.

El último día del año cerrará el protocolo con la siguiente nota:

«Concluye el protocolo del año de..., que contiene (tantos) instrumentos y (tantos) folios, autorizados durante el mismo por el infrascrito notario.» Fechará en letra, signará, firmará y rubricará.

Art. 53. Cuando el protocolo anual por su volumen, á juicio prudente del notario, deba encuadernarse en mas de un tomo, se cerrará el primero y se empezará el segundo con las notas expresadas en el artículo anterior, alteradas en lo necesario á designar los meses que contiene cada tomo.

Los diferentes tomos no se considerarán como distintos protocolos, por lo cual no se interrumpirá ni volverá á empezar en el segundo la foliacion del primero, debiendo expresarse en la nota final del último tomo de cada protocolo, á mas del número de instrumentos y folios del tomo, el número de instrumentos y folios de los tomos reunidos que forman el protocolo.

Las notas de apertura y cierre del protocolo se pondrán en pliego separado del sello de oficio, cuyo pliego no se foliará.

Art. 54. Cuando vacare una notaria el delegado ó subdelegado lo pondrá en conocimiento de la junta directiva y del juez de primera instancia, ó en su defecto del municipal del pueblo de la misma notaria.

El decano del colegio lo comunicará á la Direccion.

El juez á quien se hubiere participado la vacante, acompañado del secretario del Juzgado, pondrá á continuacion de la última escritura del protocolo corriente de instrumentos públicos la siguiente nota que fechará en letra y firmará el juez y el secretario.—«Queda vacante esta notaria de.... por (fallecimiento, renuncia ó lo que sea) resultando en este protocolo autorizados hasta hoy (tantos) instrumentos públicos y (tantos) folios.»—Fecha y firma.

Art. 55. Dentro de los ocho primeros días de cada mes, los notarios remitirán indice de los documentos protocolizados en el mes anterior, ó certificacion de no haber protocolizado ninguno á las juntas directivas, las que los archivarán bajo su mas escrupulosa responsabilidad.

De cada uno de los indices mensuales se quedará el notario con copia firmada, cuyas copias se encuadernarán

al final del protocolo, viniendo á formar de este modo el indice general cronológico del mismo.

En el caso del art. 54 el juez de primera instancia ó en su caso el municipal, formará el indice de los documentos protocolizados y no incluidos en el último indice mensual, remitiéndolo al decano de la junta para los efectos expresados.

Los indices y sus copias se extenderán en papel de oficio.

Dentro de los ocho primeros días de enero de cada año los notarios firmarán y remitirán á la junta directiva una nota expresiva del número total de instrumentos autorizados durante el año anterior y folio que comprenden.

Las juntas formarán unos resúmenes estadísticos que remitirán á la Direccion general del mes de febrero, expresivo del resultado de las indicadas notas clasificadas por distritos y notarios.

Art. 56. En los dos primeros meses de cada año deberán quedar encuadernados los protocolos, exceptuándose los reservados que se vayan formando con arreglo á la ley.

El protocolo se encuadernará en pergamino: la cubierta inferior será mas larga que la superior por los tres extremos no cosidos, de manera que doblándose sobre los cantos del protocolo puedan abrocharse ó cerrarse sobre la cubierta superior, quedando resguardadas las extremidades de los hojas del protocolo.

En el lomo del mismo se pondrá la siguiente inscripcion: «Protocolo.—Año de....» (en guarismo).

Art. 57. Los notarios serán responsables de la integridad y conservacion de los protocolos si se deteriorasen por falta de diligencia, y los repondrán en este caso á sus expensas; incurriendo ademas en la multa ó correccion disciplinaria que se estimare.

Si resultase motivo racional para sospechar que hubo delito, se procederá inmediatamente á la formacion de causa.

Art. 58. Los notarios custodiarán los protocolos en el mismo edificio que habiten y bajo su responsabilidad.

Art. 59. Por punto general todos los protocolos son secretos: Con los protocolos especialmente reservados de que tratan los artículos 34 y 35 de la ley, se observarán las formalidades prescritas para los protocolos generales en la parte que les corresponda, cumpliendo las prescripciones de los artículos de la ley citados en este.

Se encuadernarán al final del año en que se haya autorizado el núm. 100, y el rótulo especial del tomo será:

Para los protocolos á que se refiere el art. 34 de la ley: «Protocolo reservado testamentario. Año de....» (en guarismos).

Para los protocolos de que trata el art. 35 de la ley: «Protocolo reservado.—Filiaciones.—Año de....» (en guarismos).

Art. 60. Los notarios autorizarán los instrumentos públicos signando, firmando y rubricando. Podrán usar ademas sello especial de su notaria.

Art. 61. A ningun notario se concederá autorizacion para signar ni firmar con estampilla. Los que en la actualidad lo verifiquen dejarán inmediatamente de usarla, y elegirán signo, firma y rúbrica, que pondrán en conocimiento de las respectivas juntas directivas.

Art. 62. Las escrituras matrices se

redactarán con arreglo al art. 25 de la ley, usando de estilo claro, puro, preciso, sin frase ni término alguno oscuro ni ambiguo y observando siempre como reglas imprescindibles la verdad en el concepto, la propiedad en el lenguaje y la severidad en la forma.

Cuando se hubiere de insertar documento, párrafo, frase, ó palabra de otro idioma ó dialecto se extenderá inmediatamente su traduccion ó se explicará lo que el otorgante entiende por la frase, palabra ó nombre exótico. Están fuera de esta prescripcion las palabras latinas *ad bona*, *ad litem* ó *ad lites* con relacion á los curadores, á *priori* ó *posteriori*, *inter vivos*, y otras que así en el foro como en el lenguaje comun son usuales y de conocida significacion.

Tambien podrán los notarios testimoniar por exhibicion documentos en latin ó en cualquiera otra lengua; pero en este caso se entenderá que su fé se refiere solamente á la exactitud de la copia material de las palabras y no acerca de su contenido.

En el caso del párrafo tercero del artículo 25 de la ley, los notarios explicarán á los otorgantes y testigos en su dialecto particular la escritura extendida en castellano, si hubiere alguno que no entendiere este idioma.

Cuando contraten extranjeros que no sepan el castellano, otorgarán la escritura con asistencia de intérprete, á menos que el notario conozca su idioma, haciéndolo constar en ambos casos en el documento.

Art. 63. Las abreviaturas y blancos de que trata el art. 25 de la ley no se refieren á las iniciales, abreviaturas ó frases reconocidas comunmente por tratamientos, titulos de honor expresiones de cortesia, de respecto ó de buena memoria, ni se reputarán blancos los espacios que resulten al fin de una línea, cuando la siguiente empiece formando cláusula distinta; pero en este último caso deberá cubrirse el blanco con una raya de tinta.

Art. 64. Se firmarán las escrituras matrices con arreglo al párrafo segundo del art. 17 de la ley, y con la presencia del número de testigos que señala el art. 20 de la misma; pero si los otorgantes ó alguno de ellos no supiere ó no pudiere firmar, lo expresará así el notario, y firmará por el que no lo haga un testigo, sin necesidad de que escriba en la antefirma que lo hace por si como testigo y por otorgante ó otorgantes que no sepan ó no puedan verificarlo, porque el notario cuidará de expresar estos conceptos en el mismo instrumento.

Art. 65. Para el cumplimiento del art. 20 de la ley, se entenderá por instrumento público *inter vivos* todo el que se otorgue sin consideracion ni relacion á la muerte del otorgante.

Art. 66. Por regla general todos los testigos deberán firmar el instrumento. Si alguno de los testigos instrumentales no supiere ó no pudiere, firmará el otro por si y á nombre del que por tal causa no lo hiciere; y si, por último, ninguno de estos testigos supiere ó pudiere firmar, bastará la firma de los otorgantes y la autorizacion del notario, expresando este que los testigos no firman por no poder ó no saber.

Cuando concurriesen ademas testigos de conocimiento, con arreglo al art. 23 de la ley, uno, cuando menos, deberá saber firmar, y firmará por si y por el que no sepa, expresando en ambos casos las circunstancias que prescribe el artículo 24 de la ley respecto de los tes-

tigos.

En ningun caso será preciso que el testigo que firme escriba de su propio puño la antefirma, toda vez que la cualidad con que lo haga la expresará claramente el notario en el instrumento mismo.

Art. 67. Los impedimentos de que trata el art. 21 de la ley no se refieren á los testigos de conocimiento cuando concurren solamente como tales.

Art. 68. Cuando los testigos instrumentales conozcan al otorgante ó otorgantes, que no conociese el notario, podrán á la vez ser testigos de conocimiento, en cuyo caso, uno, cuando menos, deberá saber firmar y firmará. Por el contrario, los testigos de conocimiento solo podrán ser á la vez instrumentales cuando en ellos no concurren los impedimentos de que trata el art. 21 de la ley. El notario deberá dar fé de que conoce á los testigos de conocimiento.

Art. 69. En los casos del párrafo tercero del art. 23 de la ley en que á un notario le sea imposible dar fé del conocimiento de los otorgantes por no conocerlos ni poder estos presentar testigos de conocimiento, lo expresará así en la escritura, y en ella reseñará los documentos que le presenten para identificar su persona.

Art. 70. Para los efectos de los artículos 21 y 27 de la ley se entiende por escribiente ó manuese, dependiente ó criado, por analogia, con lo dispuesto en la ley de registro civil, el que presta sus servicios mediante un salario ó retribucion y vive en la casa del notario.

(Se continuará.)

Núm. 1847.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Francisca Calvis y Vich muerta ab-intestato en la ciudad de Alcudia día diez y nueve de octubre del corriente año para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así acordado con auto del día de ayer recaído en dicho ab-intestato á instancia de don Mariano Calvis.

Palma veinte y siete noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1848.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Jaime Segui y Borued fallecido ab-intestato en esta ciudad día doce de agosto del presente año para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por D. Miguel Segui sobre declaracion de herederos de dicho D. Jaime, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma cinco de noviembre de mil

ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 1849.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y á instancia de D. Andrés Reinés como procurador de D. Gregorio Oliver y Cañellas de este vecindario, se sacan á pública subasta por término de ocho días varios géneros de lencería embargados á los señores Vilaró Blanch y compañía tambien de este vecindario, en los autos juicio ejecutivo promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por dicho Reinés en el concepto indicado, contra los espresados señores, sobre pago de doscientos seis duros setenta céntimos equivalentes á mil treinta y tres pesetas cincuenta céntimos con sus intereses legales al seis por ciento vencidos y que vencieren desde el día veinte y seis de setiembre último y los gastos y costas causados y que se causaren hasta la efectiva solución; para con su producto cubrir la cantidad, intereses, gastos y costas mencionadas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el día once de diciembre próximo á las once de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Palma veinte y seis noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1850.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Buenaventura Verger y Crespi natural de esta ciudad, por haber muerto en la misma y sin testar el día seis de octubre de mil ochocientos sesenta y uno; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por D. Juan Camps como procurador de Buenaventura Verger y Carrió y Julian Ferrá y Llinás como marido de Antonia Verger y Carrió de este vecindario, sobre declaración de herederos legales de dicho finado á favor de sus hijos los propios demandantes.

Palma de Mallorca á veinte y cinco del mes de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1851.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Francisca Vallespir y Vallespir consorte que fué de Bernardo Sans fallecida intestada en la villa de Establi-

ments en veinte y uno de febrero del presente año, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el termino de treinta dias en los autos juicio de intestado de dicha Vallespir promovido por sus hijos Miguel, Jaime, y Bernardo Sans y Vallespir bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y cinco noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 1852.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL DE PALMA.

En el Boletín oficial de esta provincia de doce del que rige número 1206 se insertó un edicto de nueve del mismo señalando el ocho de diciembre próximo venidero para el remate de varias fincas procedentes de la herencia de D. Gabriel José Rosselló, y mediante á que el espresado día es el de la Purísima Concepcion de Nuestra Señora y como tal feriado, el señor juez de primera instancia de dicho distrito ha señalado para el remate referido el día nueve siguiente á las once de la mañana.

Lo que se anuncia en este número para noticia de los licitadores.

Palma veinte y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Gazá, escribano.

Núm. 1853.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850 y en la de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por oposicion en el mes de diciembre próximo en la provincia de Barcelona las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes:

	Pesetas.
<i>Escuelas elementales de niños.</i>	
Castellar de Nuch.. . . .	825
Oristá.	825
San Boy de Llusanes.	825
Santa María de Corcó.	825
Taradell.	825
Valleebre.	825
<i>Elementales de niñas.</i>	
Carme.	550
Fenollosa.	550
Gurb.	550
Mediona.	550
Montmajor.	550
Tona.	550
<i>Escuela de párvulos.</i>	
Vich.	900

Ademas del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros disfrutarán habitacion decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Se proveerán asimismo por oposicion en el espresado mes de diciembre, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Bar-

celona que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y las que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de primera enseñanza espirando el plazo á las dos de la tarde del día 23 de diciembre próximo. (1)

Barcelona 21 de noviembre de 1874.—El rector, Antonio Bergnes de las Casas.

PARTE DETALLADO

de las operaciones practicadas para el levantamiento del sitio de Irún.

Ejército de operaciones del Norte.—Estado mayor general.—Excmo. Señor: Las noticias que V. E. me comunicó en los últimos dias del mes próximo pasado y las que por diferentes conductos recibia no me dejaban duda de que el enemigo preparaba el sitio de Irún, para el que hacia toda clase de aprestos, abriendo tambien una carretera á fin de conducir la artillería desde Puente de la Reina y el Carrascal. Con el objeto de acudir á esta eventualidad y oponerme á sus desiguos me hallaba preparado, como á V. E. consta, reuniendo en la estación de Miranda de Ebro todo el material de ferro-carril necesario para conducir las tropas á Santander.

El día 3 del mes actual los despachos de V. E. y los que directamente recibí del gobernador militar de San Sebastian y comandante militar de Irún, me anunciaron que el enemigo habia empezado el sitio y bombardeo de la plaza sin la previa intimacion prescrita por el derecho de gentes.

En este día me encontraba en Cenicero con el cuartel general y dos brigadas del segundo cuerpo; y en la madrugada del 4, trasladándome yo á Miranda de Ebro y quedando en Cenicero el general Ruiz Dana, jefe del estado mayor general, se empezó simultáneamente el embarque de tropas, haciéndolo en la primera seis batallones de la division de vanguardia y una batería de montaña, al mando del general Blanco, y en Cenicero dos batallones de la brigada Acellana, cuatro de la de Bargés, el cuartel general, tres baterías de montaña, tres compañías de ingenieros, un escuadron de húsares de Villarrobledo y el parque móvil á lomo, y hallándose terminada la operacion á las dos de la madrugada del 5, hora en que se me incorporaba en Miranda el jefe de estado mayor general.

El 6, embarcadas ya las tropas, ordenaba lo efectuasen en Briviesca dos batallones de cazadores de la division Villagas, y en Logroño una batería montada de ocho centímetros y una seccion de 10, saliendo yo para Santander en la tarde del 7.

Habia prevenido al general Loma, que se encontraba en Vitoria, que viniese á tomar el mando de las tropas con que pensaba acudir en socorro de Irún, y que formaban un total de 14 batallones, cuatro baterías de montaña, una y media montada, tres compañías

(1) Para hacer oposicion á la escuela de párvulos se necesita ser casado ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vinculos de parentesco muy inmediatos.

de ingenieros y el escuadron de húsares, únicas de que podía disponer despues de dejar cubierta la linea del Ebro.

El general Loma llegó á Miranda en la noche del citado día 6; siguió para Santander, embarcándose allí con las primeras fuerzas, y sucesivamente lo fueron haciendo todas en los buques de guerra y mercantes que la marina habia reunido con un celo de que debo hacer mencion especial.

El 8 desembarqué en San Sebastian, y el 9 por la tarde se encontraba ya en dicha plaza todo el cuerpo expedicionario. En este día me trasladé á Irún con los generales Loma y Ruiz Dana á bordo del vapor *Ferrolano*, así para alentar á su guarnicion como para conocer las posiciones que ocupaba el enemigo, siendo hostilizado con su fuego de cañon y fusilería. El combate iba á tener lugar ante 8 ó 10,000 espectadores de varias naciones, que unos atraídos por la novedad del espectáculo, y deseosos otros de conocer por sí mismos el valor relativo de los soldados de nuestro ejército y de los batallones carlistas, habian acudido á la orilla derecha del Bidasoa, y estaban ya presenciando el sitio de Irún.

El enemigo con 22 batallones, cuatro de ellos navarros, y el de guías ó Régio, mandados por el Pretendiente en persona, ocupaba las formidables posiciones que, siendo parte integrante de la divisoria entre el rio de Oyarzun, que forma la ria de Pasajes, y las vertientes al Bidasoa, se desprende de las empinadas é inaccesibles peñas de Aya, en el limite de las provincias de Navarra y Guipúzcoa, y se une á la áspera cordillera de Jaizquibel, que corre paralela á la costa del Océano Cantábrico y forma el Cabo de la Higuera al sumergirse en el mar. Entre estas posiciones defensivas, en las que el enemigo habia construido una doble linea de trincheras, se distinguen la de Urcabe, que domina á Oyarzun, y la carretera de este punto á Irún, que cruza la mencionada divisoria por el collado de Anderregui; la de Gainchurizqueta, que da paso á la carretera de San Sebastian á aquel mismo punto por el collado de su nombre, próximo á la sierra de Jaizquibel, y una estensa toma de difícil acceso desde Rentería, surcada en su pendiente por profundos barrancos, en la que todavia existe una torre telegráfica en un alto que bate y domina á la carretera de Rentería, cortada y obstruida en dicho punto con varias talas de árboles.

El desembarco de parte de nuestras tropas en Fuenterrabia, con objeto de atacar por retaguardia la posicion y trincheras, era impracticable, porque en aquel punto, que estaba bajo los fuegos del enemigo que ocupaba á Jaizquibel en toda su estension hasta el Cabo de la Higuera, solo pueden atracar pequeñas lanchas; el trasbordo desde los buques tenia que hacerse en la peligrosa barra del Bidasoa, no siendo posible mas que el de infantería, y era por consiguiente preciso avanzar sobre Irún por tierra con todas las fuerzas y abordar las posiciones enemigas.

Todas las noticias que por diferentes conductos llegaban á mí confirmaban que sus trincheras, que desde Aya se enlazaban por la posicion descrita con Jaizquibel, concluian en la falda de esta sierra; pero que ninguna de importancia tenian en su cresta ó divisoria, ocupada por dos batallones alaveses: era necesario hacer que esta fuerza la desalojase, y desde luego me propuse envolver por este lado la posicion enemiga y tomar de

flanco y revés las trincheras, en la completa seguridad de que con esta operación las había de abandonar el enemigo, no atreviéndose á luchar con nuestros soldados á pecho descubierto y fuera de sus invisibles defensas, cuyo ataque de frente nos causa siempre grandes pérdidas.

Para desorientar al enemigo dispuse que la brigada Bargés se acantonase el día 8 en Hernani, iniciando alguna demostración sobre aquel lado que le hiciese creer que mi ataque se dirigía á su izquierda; y á fin de robustecer esta creencia ordené que las tropas que al desembarcar habían quedado en Pasajes se trasladasen á Rentería como tratando de avanzar á Oyarzun.

El 10, á las siete de la mañana, emprendí la marcha á Rentería, en donde se concentraron todas las tropas y siendo indispensable para la seguridad de mis movimientos sucesivos el hacerme dueño de los montes y ermita de San Marcos, situados sobre el flanco y retaguardia de la que al día siguiente había de ser mi línea de batalla, encargué de esta operación al general Loma, con la brigada Bargés, los batallones de cazadores de Alcolea y la Habana y los migueletes de la provincia, llevando una batería de montaña.

Púsose en marcha el general Loma para envolver la posición, y al flanquear la puerta de Rentería que da frente al convento de San Agustín, rompió el fuego el enemigo, siendo desalojado de las trincheras y casas inmediatas al mismo por los migueletes que iban de vanguardia y las tomaron á la carrera. Dispuso el general Loma el ataque simultáneo de los caseríos y trincheras que ocupaba el enemigo hacia su derecha sobre la falda de San Marcos, y el de los caseríos llamados de Gogorregui sobre su izquierda movimiento que se ejecutó bizarramente por los migueletes y el batallón de Alcolea, apoyados por la columna que al mando inmediato del citado general y formada por el batallón cazadores de la Habana y migueletes avanzó por el centro sobre Alañeta, punto donde se había concentrado el grueso de las fuerzas enemigas, y que fué tomado á la bayoneta.

En este momento se presentó en el campo el general Blanco acompañado del brigadier Oviedo, el oficial de estado mayor de la división de vanguardia y sus ayudantes, y manifestó qué, previa mi venia, que en efecto le otorgué, deseaba combatir con los batallones de Alcolea y Habana, que pertenecen á la división de su mando, dejando el resto de ella en Rentería á las del brigadier Pino.

Reunido todo el batallón de la Habana, subdividido hasta entonces, y habiendo ya dispuesto que se reforzase la columna de ataque con el segundo batallón del regimiento de Murcia y una sección de montaña, ordenó el general Loma el de la posición del paso de Cutarro, encomendándolo al general Blanco y protegiendo el movimiento con el fuego de la sección.

Entretanto, el brigadier Bargés, que según las instrucciones que se le habían comunicado, debía ascender á la posición de San Marcos por el punto denominado Versalles, en que había una avanzada nuestra, lo efectuó así con su brigada y una compañía de migueletes; y dejando en él su artillería en posición, dispuso el ataque de Ametragaña.

Asturias, con su coronel Gregori al frente, se posesionó de la meseta de San Marcos, ó mas bien de una de sus derivaciones inmediata á Alza. Valencia con

el suyo, Lacalle, tomó los caseríos bajos y la falda de Choritoquieta, rebasando así las trincheras carlistas.

El enemigo opuso en estos puntos una resistencia tenaz; Asturias y Valencia, sobre todo el primero de estos regimientos, experimentaron numerosas bajas; pero el éxito fué completo: dominadas las posiciones de Choritoquieta por este lado, y continuando el movimiento de avance del general Loma con el de Habana, bien pronto unas y otras fuerzas coronaron la cumbre de S. Marcos, que el enemigo abandonó precipitadamente temiendo verse cortado en su retirada. La posición de San Marcos era una conquista de importancia, porque permitía el avance del ejército sin riesgo de ser amagado por su flanco y retaguardia.

Solo faltaba ejecutar el movimiento progresivo de la derecha sobre las posiciones de Oyarzun y el de la izquierda sobre el Jaizquibel para envolver al enemigo, movimiento que debía ser apoyado por una columna central pronta á acudir donde fuera necesario su concurso; pero no era posible intentarlo dentro del día; y dejando en posición sobre San Marcos dos batallones, diferí para el siguiente la operación indicada. Dispuse que el general La Portilla, que debía ejecutar el movimiento sobre Jaizquibel, se trasladase de Rentería á Pasajes, y que las fuerzas de Loma y Bagés quedasen por aquella noche en Rentería con las de Blanco y el cuartel general, descendiendo yo á dicho punto desde las alturas próximas al en que me había situado para dirigir la operación.

A las cinco de la mañana del 11 se puso en marcha La Portilla en el orden siguiente: batallón de Estella, dos compañías de Huesca, una batería del tercero de montaña, el resto del batallón de Huesca y los dos batallones de Castilla.

Una densa niebla favoreció la operación ocultando nuestro movimiento al enemigo, que solo se aperció de él cuando rebasó la columna una estensa trinchera que dificultaba el paso y que evacuó haciendo algunos disparos.

El brigadier Acellana se apoderó del punto culminante de la sierra de Jaizquibel, denominado Promontorio Olearzo, con el batallón cazadores de Estella despues de un tiroteo sostenido con los defensores de la trinchera en él construída, que abandonaron, quedando en nuestro poder algunos prisioneros.

Era llegado el momento de descender sobre el flanco y retaguardia de las formidables trincheras inteligentemente construídas por el enemigo en muy diversos puntos, y señaladamente en el telégrafo viejo llamado *Usategueta*, y en el collado de *Gainchurizqueta*.

Estas obras, perfectamente ejecutadas, hacían peligrosa la marcha de columnas en dirección á Irún, y era, como ya he dicho, conveniente y hasta necesario envolverlas para asegurar el éxito y evitar estériles sacrificios.

Entretanto el general Loma, que debía envolver la posición de Urcabe y amenazar la retirada del enemigo por Arrechulegui y Peña de Aya, inició á las nueve y media de la mañana el ataque de Muncondi, posición en que el enemigo había construído dos órdenes de trincheras, y simultáneamente el de las alturas de Barrecoloya completamente cubiertas de bosques, colocando 10 piezas de montaña á la izquierda de la carretera para cañonear las que al lado opuesto ocupaba aquel.

Esforzó la defensa de la posición de

Muncondi; y cuando el batallón de la Habana, despreciando el nutrido fuego que le hacia tras sus parapetos un enemigo invisible, llegaba á coronarla, el de Alcolea y los dos de Valencia, regimiento cuyo coronel fué entonces herido, dominaban Barrecoloya, y este movimiento simultáneo le obligó á emprender con precipitación la retirada, dejando abandonados sus muertos y gran cantidad de municiones, que fueron repartidas entre las fuerzas vencedoras.

En este momento la campana de Oyarzun dió la señal de retirada á las fuerzas carlistas.

El brigadier Bargés ocupó las alturas de *Altamelarre* y *Arrescularre* para que pudiese marchar con seguridad á Oyarzun otra columna al mando del coronel de Asturias, quedando posesionados de dicho pueblo sin hostilidad alguna y dejando en él al brigadier Bargés al frente de las fuerzas. Allí se distribuyeron 6,000 raciones que el enemigo había abandonado en su fuga.

El general Blanco, que desde Lezo tomó el camino que conduce á Gainchurizqueta para converger sobre Urcabe; adelantando dos batallones con el brigadier Pino á tomar posición en la torre del Telégrafo, y con cuyas fuerzas marchaba yo con el jefe de estado mayor general y el cuartel general, fortalecía la acción de los extremos; y amagado el enemigo por el descenso del general La Portilla, que lo ejecutaba cañoneando sus trincheras, y por el avance del general Loma, nos abandonó todas sus posiciones, sin estremar en unas ni intentar en otras la defensa, buscando desordenadamente, acumuladas sus fuerzas sobre las veredas que surcan la falda del *Urcabe*, su salida en dirección de Arrechulegui. El general La Portilla se me incorporó con sus fuerzas en Usategueta: el general Loma, que con Alcolea y un batallón de Asturias se había adelantado hacia Irún, lo efectuó en la confluencia de las carreteras de este punto á Rentería y Oyarzun, y dejando fuerzas acantonadas en los caseríos, entramos en la plaza, ganosa de saludar al ejército libertador.

Era preciso completar la operación con la espugnación de San Marcial, y al día siguiente 12, á las siete de la mañana, se puso en marcha para llevarla á cabo siguiendo mis instrucciones el brigadier Acellana, precedido de una compañía de migueletes al frente de los batallones de Estella y Huesca, y acompañado del comandante general de ingenieros, brigadier Burriel, que debía estudiar sobre el terreno el mejor medio de fortificar la posición. Al llegar al pié de la misma observó el citado brigadier que en las trincheras del fuerte que la domina había como un batallón carlista que rompió el fuego; y comprendiendo que el ataque de frente habria de costarnos grandes pérdidas, dejó en posición algunas fuerzas para amagarlos, y ordenando que no iniciara movimiento alguno hasta que el resto, que él conducía, envolviera la posición por la derecha. Ejecutóse así con el mejor éxito, porque temiendo el enemigo que se le cortara su línea de retirada, y habiéndose colocado en posición sobre Behovia el batallón de Alcolea y una compañía de migueletes para que la flanqueasen por el Castillo Viejo, la abandonó, dejando en nuestro poder los ranchos, municiones y algunos efectos de guerra.

Nuestras bajas han consistido en un teniente coronel, un oficial y 27 individuos de tropa muertos; un coronel, 12

oficiales y 187 individuos de tropa heridos, y dos jefes, siete oficiales y 84 individuos de tropa contusos; pudiendo calcularse en 1,000 las del enemigo, causadas en su mayor parte en la retirada.

Debo, Excmo. señor, hacer presente á V. E. que todos los individuos de este ejército, desde el de mayor graduación hasta el último soldado, han llenado mis deseos, escediéndose, si escaso cupiera, en el cumplimiento de sus deberes: que los generales Loma y Blanco, han estado á la altura de su reputación que el general La Portilla ha dado en su decisivo movimiento, hábilmente ejecutado, una brillante muestra de sus relevantes prendas como general, en quien la inteligencia está á la altura de las condiciones de carácter; y que el general Ruiz Dana, con sus especiales conocimientos y gran actividad, ha contribuido poderosamente al éxito de la jornada.

Seria injusto si, al par que expongo á V. E. los espresados méritos, no hiciera mencion de los que en sus respectivos servicios han contraído bajo la dirección de sus jefes los individuos del cuerpo de estado mayor, interpretando con inteligencia mis órdenes y trasmitiéndolas con rapidez y decisión, al par que mis ayudantes, los de artillería ocurriendo á todas las necesidades del arma, y cooperando al éxito con la oportunidad y certeza de los fuegos; los de ingenieros en los diversos cometidos de su especialidad que les fueron confiados; los de sanidad, que con la mayor solicitud llenaron las múltiples exigencias de su instituto, ayudados en el cuidado de los hospitales de Pasajes por sus compañeros de la armada, y los de administración militar, que proveyeron también á las necesidades del ejército en lo referente al aprovisionamiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cuartel general en San Sebastian 18 de noviembre de 1874.—Excmo. señor.—Manuel de la Serna.—Excmo. señor ministro de la Guerra.»

ANUNCIOS.

GUIA DE CONSUMOS.

POR EL MISMO AUTOR.

Quinta edición ajustada al decreto é instrucción de 26 de junio de este año, cuyas disposiciones se incluyen, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Su precio 2 pesetas.

Publicada en julio de este año.

GUIA DE ELECCIONES,

comprensiva de la ley electoral promulgada en 20 de agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos y profusión de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha.

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio 75 céntimos de peseta.

Setiembre de este año.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.